



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
HEROÍNA NADIE DE LA NOTICIA

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
No.DFYUC-UEAC-017/2020
BITÁCORA: 31/KZ-00002/02/2020

000420

Mérida, Yuc., a 06 MAR 2020

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DEL C. JUAN PABLO CABALLERO AZCORRA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

Una vez analizada por esta Delegación Federal del Estado de Yucatán la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio promovida por el C. **JUAN PABLO CABALLERO AZCORRA**, y

RESULTANDO:

1.- Que por formato de solicitud, presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Yucatán el 04 de febrero de 2020, **"EL PERMISIONARIO"** solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 160.231 m² de zona federal marítimo terrestre, Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, en la playa del Malecón tradicional de Progreso, entre calles 80 y 82, frente al restaurante Eladios, en donde pretende instalar: renta de instalaciones y servicios náuticos, camastros, sombrillas, mesas y sillas, embarcaciones turísticas, motos acuáticas, banana (servicios náuticos).

CONSIDERANDO

1.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 17 Bis y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 160 y 161 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31 al 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, XIV, XIX, XXVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y





Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; los Acuerdos por el que dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias de que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

2.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán en relación a la solicitud del Permiso para el Uso Transitorio en estudio, se determinó:

I.- Que **"EL PERMISIONARIO"**, presentó una solicitud de Permiso para el Uso Transitorio ante esta Delegación Federal del Estado de Yucatán, el 04 de febrero de 2020, para ocupar provisionalmente una superficie de 160.231 m² de zona federal marítimo terrestre, Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, en la playa del Malecón tradicional de Progreso, entre calles 80 y 82, frente al restaurant Eladios, en donde pretende instalar: renta de instalaciones y servicios náuticos, camastros, sombrillas, mesas y sillas, embarcaciones turísticas, motos acuáticas, banana (servicios náuticos), cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011;

II.- **"EL PERMISIONARIO"** presentó el plano topográfico con clave TOPO-1, hoja: 1 de 1, escala: 1:150 de fecha: enero de 2020, el cual conforme a la verificación de las coordenadas UTM del mismo la superficie solicitada es de 160.231 m² de zona federal marítimo terrestre. Dicha superficie se visitó el día 05 de marzo de 2020, detectándose que no traslapa con el polígono de alguna concesión;

III.- Que **"EL PERMISIONARIO"** ha cumplido con el pago del derecho por recepción y estudio de la solicitud conforme el artículo 194-D fracción I párrafo Segundo de la Ley Federal de Derechos, anexando el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 30 de enero de 2020, con número de llave de pago DD46423512 y el formato e5cinco;

IV.- Manifestando **"EL PERMISIONARIO"** en su solicitud que el uso que pretende dar a la superficie solicitada es de uso general, señalando como período durante el cual pretende realizar actividades del **13 de marzo de 2020 al 13 de junio de 2020**, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud



Eliminado:
Fundamento
Legal Artículo 116
de la LGTAIP y
Artículo 113 de la
LFTAIP, derivado
de la resolución
095/2020/SIPOT
emitida el 06 de
agosto de 2020,
por la unidad de
obligaciones de
Transparencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

000420

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
No.DFYUC-UEAC-017/2020
BITÁCORA: 31/KZ-00002/02/2020

para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, por lo cual esta Delegación Federal.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a "EL PERMISIONARIO", ocupar la superficie de **160.231 m² (ciento sesenta punto doscientos treinta y un, metros cuadrados) de zona federal marítima**, localizada en el Municipio de Progreso, del Estado de Yucatán, en la playa del Malecón tradicional de Progreso, entre calles 80 y 82, frente al restaurant Eladios, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes medidas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, POLIGONO 1:

2	223574.8177	2356402.5991	1	2	2.81	88°	0'	23.42"	SE
3	223579.9330	2356402.6640	2	3	5.12	89°	16'	23.17"	NE
4	223580.3600	2356382.6670	3	4	20.00	1°	13'	23.75"	SE
5	223574.5965	2356382.5947	4	5	5.76	89°	16'	52.65"	SW
6	223572.2633	2356382.6759	5	6	2.33	88°	0'	24.47"	NW
1	223572.0108	2356402.6968	6	1	20.02	0°	43'	21.24"	NW

Superficie = 160.23 m²

Perímetro= 56.05 m

SUPERFICIE TOTAL: 160.23 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el Plano clave TOPO-1, hoja: 1 de 1, escala: 1:150 de fecha: enero de 2020, presentado por la promovente, lo cual se soporta con el dictamen técnico No. DT-DFYUC-UEAC-017/20, de fecha 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una **vigencia del 13 de marzo de 2020 al 13 de junio de 2020**, siendo este período de menos de 3 meses, lo cual se resuelve en base a los motivos y fundamentos expuestos en las fracciones I, II, III y IV del considerando segundo de la presente resolución y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las

Eliminado:
Fundamento
Legal
Artículo 116
de la
LGTAIP y
Artículo 113
de la
LFTAIP,
derivado de
la resolución
095/2020/
SIPOT
emitida el 06
de agosto de
2020, por la
unidad de
obligaciones
de
Transparenci





concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"EL PERMISIONARIO"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"EL PERMISIONARIO"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales y demás autoridades competentes, sin crear derechos reales en favor de **"EL PERMISIONARIO"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"EL PERMISIONARIO"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la superficie de terrenos ganados al mar permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, inmediatamente se tenga conocimiento de ellas;

Eliminado:
Fundamento
Legal Artículo
116 de la
LGTAIP y
Artículo 113 de
la LFTAIP,
derivado de la
resolución
095/2020/
SIPOT emitida
el 06 de agosto
de 2020, por la
unidad de
obligaciones
de
Transparencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
PRESIDENTA INICIA DEL 2020

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
No.DFYUC-UEAC-017/2020
BITÁCORA: 31/KZ-00002/02/2020

- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y
- XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
- XX.- Pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEPTIMO.- Se informa a **"EL PERMISIONARIO"**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 27, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el presente permiso se extingue de pleno derecho para los casos en que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pronuncie y emita cualquier tipo de autorización, concesión o permiso sobre una fracción o el total de la superficie contemplada en el presente instrumento jurídico.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto



SMG/

Eliminado:
Fundamento
o Legal
Artículo 116
de la
LGTAIIP y
Artículo 113
de la
LFTAIP,
derivado de
la
resolución
095/2020/
SIPOT
emitida el
06 de
agosto de
2020, por la
unidad de
obligaciones
de
Transparencia.

000420



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
COMPAÑERÍA MADRE DE LA NACIÓN

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
No.DFYUC-UEAC-017/2020
BITÁCORA: 31/KZ-00002/02/2020

**SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL


L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ



ESTADO DE
YUCATÁN

“Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal del Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

EL PERMISIONARIO

ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE PERMISO

Eliminado: Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y Artículo 113 de la LFTAIP, derivado de la resolución 095/2020/SIPOT emitida el 06 de agosto de 2020, por la unidad de obligaciones de Transparencia.

C. JUAN PÁBLO CABALLERO AZCORRA

